



AUTO Nº 1 - 404 \$

# POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

## EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

### **CONSIDERANDO:**

#### ANTECEDENTES:

Que el día 18 de septiembre de 2009 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica a la Carrera 5 No. 17 – 27 de esta ciudad.

Que en virtud de lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visua de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 19223 del 12 de noviembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 5 No. 17 - 27, de esta Ciuclad, en el cual se sugiere iniciar el proceso sancionatorio.  $\vec{a}_{\gamma\mathcal{T}}$ 

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en atención los antecedentes precitados, la Señora YURANI VASQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.170.142, en calidad de propietaria o quien naga sus veces del establecimiento de comercio denominado PB Y CIA LTDA, ubicado en la Carrera 5 No. 17 - 27, de esta Ciudad; presuntamente vulnera las normas de Publicida l Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se cispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Señora YURANI VASQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.170.142, en calidad de propie taria o a







quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado PB Y CIA LTDA, ubicado en la Carrera 5 No. 17 - 27 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constituciór Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar as áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de es os fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán elentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones A itónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de ve rificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se de be iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza les hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales cor lo visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.







4049

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva e tructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambien al, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Señora YURANI VASQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.170.142, en calidad de propietaria o a quien haga sus veces del estable imiento de comercio denominado PB Y CIA LTDA, ubicado en la Carrera 5 No. 17 - 27 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infraccion a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en forma personal el contenido del presente Auto a la Señora YURANI VASQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.170 142, en calidad de propietaria o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado PB Y CIA LTDA, ubicado en la Carrera 5 No. 17 - 27 de esta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, la Señora YURANI VA QUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.170.142, en calidad de propietaria o a quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representacion Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idónec que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegaca para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para ∈l efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1933.









4049

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, confc me a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

J.9 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA PROVISÓ: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS APRODÓ: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMIREZ

Expediente No. 08-2011-398

Concepto Técnico No 19223 del 12 de noviembre de 2009







at E	<mark>3ogotá</mark> , b.C., ≥ to:	47 UCI	7 <b>1</b> 11	días del nes c
Offic	znido de/	Dyto 4	Ofq.	orsonalmente el
1/2 le_	sque Fe	bresentin	lupuny lega	en su calidao
01	rificado (a) por de	ricia de filosos	52./-	00.112 de
jule:	n fue informação y	the second of the second of the second of the second	nikan pela wasat	del C.S.J.
	EL NOTTE () (). Direccion Teléfone (s).	yuboing cra. s S612427	12-22.	2. <i>J</i> .
	OUIEM NOTTE	$\sim$ 1	Felipe le	triclo

24

28-10-11

Quea